

RESOLUCIÓN No. 01825**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. 2019ER142273, de fecha 26 de junio de 2019, el señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.667, en su calidad de Alcalde Local de la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, identificado con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de veintitrés (23) individuos arbóreos, ubicados en espacio Público y Privado, en la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03703 de fecha 09 de septiembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio Público y Privado, en la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939.

RESOLUCIÓN No. 01825

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso Requerir a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 1 de octubre de 2019, a la Señora LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.645.141 de autorizada de la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, identificado con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 2 de octubre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03703 de fecha 09 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 6 de febrero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER234189, con fecha 4 de octubre de 2019, la señora LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.645.141 en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO con NIT. 901.224.796-4, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 03703 de fecha 09 de septiembre de 2019 soporte de lo cual, apporto los siguientes documentos:

1. Plano paisajístico.
2. Acta de reunión No. WR 870 del 17 de diciembre de 2018, expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER251508 del 25 de octubre de 2019, la señora LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.645.141 en calidad de representante legal del

RESOLUCIÓN No. 01825

CONSORCIO SANTO DOMINGO con NIT. 901.224.796-4, dio alcance al radicado 2019ER142273 del 26 de junio de 2019 y aporto el siguiente documento:

1. Acta de reunión y relación de asistencia No. 879 del 24 de octubre de 2019, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER14400 del 23 de enero de 2020, la señora LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.645.141 en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO con NIT. 901.224.796-4, dio respuesta al Acta No. 17950 del 15 de enero de 2020 de acuerdo a la visita de inspección y evaluación silvicultural, realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, y adjunto los siguientes documentos:

1. Resolución 1653 del 22 de agosto de 2019 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Alcaldía Local de Kennedy"*.
2. Acta de reunión y relación de asistencia No. 879 del 24 de octubre de 2019, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.
3. Plano.
4. Fotocopia del radicado SDA No. 2019ER234189, del 4 de octubre de 2019.
5. Acta de reunión No. WR 870 del 17 de diciembre de 2018, expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
6. Ficha técnica de registro – Ficha 2, del árbol No. 3.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 15 de enero de 2020, en la : Transversal 78K # 41A-04 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 08870 del 10 de septiembre de 2020, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 01825

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Fraxinus chinensis. **Traslado de:** 1-Schefflera actinophylla, 1-Thuja orientalis

Conservar: 1-Acacia melanoxylon, 2-Ficus tequendamae, 2-Fraxinus chinensis, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum

SE REALIZA VISITA BAJO NÚMERO DE RADICADO 2019ER142273 DEL 26/06/2019, CON NÚMERO DE ACTA BDDC-20191053-17950 DEL 15/01/2020. SE REALIZA LA EVALUACIÓN EN ESPACIO PRIVADO DE ONCE (11) INDIVIDUOS EN TOTAL PARA EL PROYECTO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY. SE CONSIDERAN TÉCNICAMENTE VIABLES DOS (02) INDIVIDUOS ARBÓREOS PARA TALA, YA QUE POR SU EMPLAZAMIENTO PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE INTERÉS GENERAL, ASÍ MISMO, DADO SU DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO O POR SER ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO. SE CONSERVARAN SIETE (07) INDIVIDUOS ARBÓREOS Y SE TRASLADARAN DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS. SE PRESENTA DISEÑO PAISAJÍSTICO CON ACTA SEGAE No. 879, QUE PROPONE ONCE (11) INDIVIDUOS ARBÓREOS PARA COMPENSACIÓN, LOS CUALES CUBREN EL TOTAL DE IVP'S REQUERIDOS. EL AUTORIZADO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA AVIFAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE TENDRÁ EN CUENTA EL ALCANCE DADO, BAJO NÚMERO DE RADICADO 2020ER14400, AL PRESENTE CONCEPTO, PARA LA GENERACIÓN DE ESTE MISMO. EN EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO NO SE COBRA SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, YA QUE ESTE SE COBRO EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA BAJO NÚMERO DE RADICADO 2019ER142273 Y NÚMERO DE PROCESO 4854995.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.65
Total	0.65

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>4</u>	<u>1.4012795308869772</u>	<u>\$ 1.160.422</u>

RESOLUCIÓN No. 01825

Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			3.2	1.40128	\$ 1,160,422

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibdem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las

RESOLUCIÓN No. 01825

orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con*

RESOLUCIÓN No. 01825

sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

RESOLUCIÓN No. 01825

“(…) f. Alcaldías locales. Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las alcaldías locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, transplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01825

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

RESOLUCIÓN No. 01825

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben

RESOLUCIÓN No. 01825

ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados-IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las*

Página 11 de 20

RESOLUCIÓN No. 01825

normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado, la correspondiente medida de compensación mediante la plantación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, los valores establecidos por evaluación y seguimiento se encuentran exigidos en la Resolución con proceso 4870737, de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS- 8871 del 10 de septiembre de 2020, para los individuos arbóreos del presente proyecto ubicados en espacio público.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos, que corresponden a 3.2 IVP(s) y 1.40128 SMLMV, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 1,160,422).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.65 m³**, que corresponde a la especie Urapán, Fresno.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos

RESOLUCIÓN No. 01825

arbóreos ubicados en espacio privado en la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** del individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Fraxinus chinensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939.

ARTÍCULO SEGUNDO - Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguiente especies: 1-Schefflera actinophylla, 1-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939.

ARTÍCULO TERCERO - La **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 2-Ficus tequendamae, 2-Fraxinus chinensis, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939.

RESOLUCIÓN No. 01825

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	1.47	14	0.361	Regular	Piazoleta Interna	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS TANTO FÍSICAS COMO SANITARIAS, NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA BIFURCACIÓN, INSECTOS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, ARQUITECTURA POBRE, TORCIDO, INCLINADO, EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y COPA ASIMÉTRICA.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	1.42	13	0.289	Regular	Piazoleta Interna	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS TANTO FÍSICAS COMO SANITARIAS, NO SE CONSIDERA VIABLE SU TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA RAMAS EN PELIGRO DE CAÍDA, COPA ASIMÉTRICA, BIFURCACIÓN, INSECTOS, CLOROSIS, DAÑO MECÁNICO LEVE, TORCIDO, INCLINADO, COPA ASIMÉTRICA Y RAMAS SECAS.	Tala
3	URAPÁN, FRESNO	0.25	2.2	0	Regular	Costado occidental de la Alcaldía	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
4	PINO PATULA	1.4	14	0	Regular	Costado occidental de la Alcaldía	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01825

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	6	0	Regular	Costado occidental de la Alcaldía	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
6	ACACIA JAPONESA	0.44	8	0	Regular	Costado occidental de la Alcaldía	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
7	URAPÁN, FRESNO	0.11	1.45	0	Regular	Costado occidental de la Alcaldía	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
8	CAUCHO TEQUENDAM A	0.81	6	0	Regular	Costado occidental de la Alcaldía	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
9	CAUCHO TEQUENDAM A	0.75	8	0	Regular	Costado occidental de la Alcaldía	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMAS DE PRESENTAR BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS EN CUANTO A SU PORTE, DENSIDAD Y ESTADO GENERAL.	Conservar
10	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.64	6	0	Regular	Costado occidental de la Alcaldía	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO. ASÍ MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01825

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	
23	PINO LIBRO	0.16	1.3	0	Regular	Junto a plazoleta interna	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADEMÁS DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO ESTE PERMITE SU BLOQUEO, Y POR SU PORTE Y ARQUITECTURA ES VIABLE PARA SU TRASLADO. ASÍ MISMO EL INDIVIDUO PRESENTA UN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ÓPTIMO PARA REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO.	Traslado

ARTÍCULO CUARTO. - La **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, mediante la PLANTACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos que corresponden a 3.2 IVP(s) y 1.40128 SMLMV, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 1,160,422).

PARÁGRAFO. - El autorizado la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de reunión y relación de asistencia No. 879 del 24 de octubre de 2019** SEGAE; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la

RESOLUCIÓN No. 01825

respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **0.65 m3**, que corresponde a la especie Urapán, Fresno.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01825

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo alcaldekennedy@gmail.com, según el correo electrónico que está registrado en el formulario de solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, a través de su representante legal, o por quien

RESOLUCIÓN No. 01825

haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.645.141 en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO con NIT. 901.224.796-4, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la señora LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.645.141 en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO con NIT. 901.224.796-4, está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN No. 01825**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE****Elaboró:**LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE
---- FECHA EJECUCION: 11/09/2020**Revisó:**LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE
---- FECHA EJECUCION: 11/09/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE
2020 FECHA EJECUCION: 11/09/2020**Aprobó:**CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/09/2020

Aprobó y firmó:CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/09/2020

Expediente SDA-03-2019-1607